Clase de proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: ALIRIO TORRES Y OTRA
RADICACIÓN: 2016-00181-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 177

ASUNTO A TRATAR

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para pronunciarse sobre la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre el **BANCO W S.A.,** identificado con Nit. 900.378.212-2, representado legalmente para asuntos judiciales por la señora **LINA MARIA MAYOR POSSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.701.591, en calidad de **CEDENTE** y **BANINCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.546.489-6, sociedad representada legalmente por **FELIPE VELASCO MELO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.398, en calidad de **CESIONARIA.**

Se manifiesta en dicho documento, que la primera entidad transfiere a la segunda, la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede sin responsabilidad a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia en las condiciones procesales en las que se encuentra, así como las garantías hechas efectivas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

Que el **BANCO W S.A.**, como **CEDENTE,** garantiza la existencia del proceso, pero no se hace responsable frente a la **CESIONARIA**, ni

frente a terceros del resultado del mismo, la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Cabe recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

En el caso sub júdice, se encuentra debidamente acreditada la existencia y representación legal de las personas jurídicas y las condiciones para la procedencia del acto jurídico postulado, por lo que se avalará.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el **BANCO W S.A.,** identificado con Nit. 900.378.212-2, a favor de **BANINCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.546.489-6. En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: TÓMESE nota para todos los efectos legales de este proceso, que **BANINCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.546.489-6, como cesionario del **CRÉDITO** y todo lo concerniente a los derechos litigiosos que pudieren resultar a su favor, ha ocupado el lugar del demandante.

Clase de proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: ALIRIO TORRES Y OTRA
RADICACIÓN: 2016-00181-00

Parágrafo: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico, disponible en el portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4237f64313dd76bd54f21f7785d73bdc0464517fc4f0314e2aa13db67ac691e1**
Documento generado en 22/02/2023 05:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica